

PROGRAMA

1. Visados.
2. Larga duración UE.
3. Cambios en el permiso de trabajo por cuenta ajena.
4. Régimen transitorio.

WEBINAR DE EXTRANJERÍA “NOVEDADES DEL REGLAMENTO DE EXTRANJERÍA II”



Miércoles, 15 de diciembre de 2025.



De 10:00 a 14:00 horas



Ponentes: Mariana González Trejo y Sonia Canay Pazos,
departamento Jurídico SIGA98

VISADOS

Definición y tipos de visado (Art. 25 Real Decreto 1155/2024)



Visado de
tránsito aeroportuario.



Visado de **estancia**
de corta duración.



Visado de
larga duración.

Lugares y formas de presentación (Art. 26 Real Decreto 1155/2024)

- **Consulado** Generales, los Consulados y las Secciones Consulares de las Misiones Diplomáticas.
- **Proveedor de servicios externo** con el que el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación mantenga un contrato de concesión de servicios.
- **Otra oficina consular** (si media causa que lo justifique) que podrá determinar el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

Procedimiento y resolución (Art. 27 y 28 Real Decreto 1155/2024)



Procedimiento

- Sustanciación del trámite.
- Citaciones, requerimientos, subsanación
- Notificación.



Resolución

- Concesión.
- Denegación.

De tránsito aeroportuario (Art. 29 Real Decreto 1155/2024)



Definición

Es aquel que permite transitar una, dos o, excepcionalmente, varias veces, y habilita a la persona extranjera específicamente sometida a esta exigencia a permanecer en la zona de tránsito internacional de un aeropuerto español, sin acceder al territorio nacional, durante escalas o enlaces del vuelo.



Requisitos

Será lo establecido en el derecho de la Unión Europea y en el capítulo I del presente título.



Procedimiento

Será lo establecido en el derecho de la Unión Europea y en el capítulo I del presente título.

De estancia de corta duración (Art. 30 Real Decreto 1155/2024)



Definición, requisitos y proceso



Expedidos en las fronteras



Prórroga del visado de estancia



Anulación y retirada

- a) Existencia de razones humanitarias o de fuerza mayor que impiden a la persona titular abandonar el territorio de los Estados miembros antes de que caduque el visado o la duración de la estancia autorizada por este.
- b) Si la persona titular del visado demuestra la existencia de **razones personales graves** que justifican la prórroga de la validez del visado o de la duración de la estancia.

De larga duración (Art. 34 al Art.46 Real Decreto 1155/2024)

- a) Visado de **estancia de larga duración por estudios, movilidad de alumnos, servicios de voluntariado o actividades formativas.**
- b) Visados de **residencia:**
 - No lucrativa.
 - Trabajo por cuenta ajena y cuenta propia.
 - Excepción de la autorización de trabajo.
 - Reagrupación familiar.
 - Familiares de persona con nacionalidad española.
- c) Visados de **carácter extraordinario.**
- d) Visados para **búsqueda de empleo.**

RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN UE

(Art. 175 al 178 del Real Decreto 1155/2024)

Doble legislación de referencia, la nacional y la comunitaria en su [directiva 2003/109/CE del Consejo](#).

Permite trabajar y residir indefinidamente, facilita el establecerse en otro país de la UE. Para llegar a ese tipo de permiso debe:

- a) **Residir de forma continuada en el territorio español durante los cinco años anteriores a la presentación de la solicitud correspondiente.**
- Caso de ausencias por motivos laborales, no afectarán las ausencias del territorio español **de hasta seis meses continuados**, siempre que la suma de estas **no supere dieciocho meses dentro de los cinco años requeridos**.
 - En ausencias no laborales se permite **hasta seis meses continuados**, siempre que la suma no supere el total de **diez meses dentro del periodo de permanencia de cinco años exigible**. Las salidas deben efectuarse de manera regular.

Se suman, **en el 50 %** de la duración total de los mismos, los **periodos de permanencia** en los que han transcurrido en situación de estancia **por estudios, movilidad de alumnos, servicios de voluntariado o actividades formativas**, siempre que, en el momento de la solicitud, la persona extranjera se encuentre en situación de residencia en España.

RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN UE

TITULARES TARJETA AZUL UE EXPEDIDA POR OTRO ESTADO MIEMBRO

(Art. 175 al 178 del Real Decreto 1155/2024)

Dirigida a las personas extranjeras titulares de una Tarjeta azul-UE expedida por otro Estado miembro de la Unión que hayan ejercido su derecho de movilidad como profesionales **altamente cualificados**, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- a) Haber acumulado **5 años de residencia legal e ininterrumpida en la Unión Europea en calidad de titular de una Tarjeta azul-UE, de una autorización de residencia nacional para empleos de alta cualificación, de una autorización para fines de investigación, de una autorización por razón de estudios o de formación profesional, o en calidad de beneficiario de protección internacional** en el territorio de los Estados miembros. A los **titulares de una autorización por razón de estudios o de formación profesional**, los períodos de permanencia **sólo se computarán el 50 %**. La continuidad de la residencia no quedará afectada por ausencias de la Unión Europea de **hasta 12 meses continuados**, siempre que la suma de éstas **no supere el total de 18 meses dentro de los 5 años** de residencia requeridos.
- b) Haber residido **2 años en España de forma legal e ininterrumpida como titular de una autorización de Tarjeta azul-UE durante el período inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud de residencia de larga duración-UE**. A los que se les hubiera reconocido la condición de **beneficiario de protección internacional en España** se les computará el **100 % del período transcurrido desde la fecha de presentación de la solicitud de protección internacional en España**, sobre cuya base se hubiere concedido la misma, hasta la fecha en la que se hubiere concedido la autorización de residencia y trabajo recogida en la normativa reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria. **A las personas titulares de una Tarjeta azul-UE se les computará el 100 % de dicho periodo.**

RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN UE

(Art. 175 al 178 del Real Decreto 1155/2024)

En todos los casos deben:



Contar con recursos fijos y regulares suficientes para su manutención y, en su caso, la de su familia. Los términos y las cuantías para valorar el cumplimiento de este requisito serán los previstos en materia de reagrupación familiar. Los recursos podrán provenir de medios propios o de la realización de actividades laborales o profesionales.



Contar con seguro de enfermedad.

RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN UE

PROCEDIMIENTO (Art. 175 al 178 del Real Decreto 1155/2024)

DÓNDE

- Si están **en territorio español**, solicitud en modelo oficial, vía Mercurio, a la oficina de extranjería de **la provincia en la que residan**.
- Si **no se encuentran en territorio nacional, personalmente** ante la oficina consular en cuya demarcación residan, que dará traslado a la oficina de extranjería competente para su instrucción, que es la de la provincia en la que vayan a fijar su domicilio en España.

CUÁNDO

- Durante los **dos meses previos a la fecha de expiración** de la autorización de residencia que hubiera estado disfrutando. La presentación de la solicitud en este plazo prorrogará la validez de su autorización de residencia hasta la resolución del procedimiento. También se prorrogará hasta la resolución del procedimiento en el supuesto de que la solicitud se presentase dentro de los **tres meses posteriores** a la expiración de su autorización de residencia, sin perjuicio de la incoación del correspondiente procedimiento sancionador por presentarlo fuera de plazo.

No se aplican estos plazos a quienes sean titulares de una autorización de residencia en vigor y ya cumplan con los requisitos para pasar a permanente.

PROCEDIMIENTO (Art. 175 al 178 del Real Decreto 1155/2024)



DOCUMENTACIÓN

- a) Copia del pasaporte completo en vigor, título de viaje o cédula de inscripción del solicitante en vigor.
- b) Impreso acreditativo del abono de la tasa por la tramitación del procedimiento.
- c) Para las personas titulares de una Tarjeta azul-UE que haya ejercido su derecho a la movilidad como trabajadores altamente cualificados, documentación acreditativa de los períodos de residencia previa en otro Estado Miembro como titular de una Tarjeta azul-UE, de una autorización de residencia nacional para empleos de alta cualificación, de una autorización para fines de investigación, de una autorización por razón de estudios o de formación profesional, o en calidad de beneficiario de protección internacional en el territorio de los Estados miembros.
- d) Documentación acreditativa de que el solicitante cuenta con recursos fijos y regulares suficientes para su manutención y, en su caso, de la de su familia.
- e) seguro de enfermedad.
- f) En su caso, certificado de antecedentes penales o documento equivalente expedido por las autoridades del país de origen o del país o países en que haya residido durante los últimos cinco años, previos a la presentación de la correspondiente solicitud.

RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN UE

PROCEDIMIENTO (Art. 175 al 178 del Real Decreto 1155/2024)



RESOLUCIÓN

- Recibida la solicitud, la oficina de extranjería comprobará los tiempos de residencia previos en territorio español; y recabarán de oficio el correspondiente certificado de antecedentes penales en España, así como el correspondiente informe policial.
- El órgano competente **podrá denegar** el estatuto de residente de larga duración-UE si tras valorarlo, considera que la persona extranjera **representa una amenaza** por motivos de orden público o de seguridad pública.
- El órgano competente resolverá y notificará en el **plazo máximo de tres meses** desde la fecha de entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para tramitarla. Transcurrido dicho plazo, se entenderá que **la solicitud ha sido estimada**.
- A las personas extranjeras que obtengan la autorización de residencia de larga duración-UE tras haber sido titulares de una autorización de Tarjeta azul-UE, les será de aplicación lo dispuesto en los artículos 62.4, 76.1, 71 y en los apartados 4, 5 y 6 del artículo 71bis de la Ley 14/2013, referentes a familiares y plazos de resolución.

RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN UE

(Art. 175 al 178 del Real Decreto 1155/2024)



RENOVACIÓN DE LA TARJETA DE IDENTIDAD DE EXTRANJERO DE LOS RESIDENTES DE LARGA DURACIÓN-UE.

- Primera renovación de la tarjeta de identidad de extranjero a los **5 años**.
- Segunda renovación y sucesivas renovaciones de la tarjeta cada **cinco años hasta que el titular cumpla los treinta años de edad** y cada **diez años una vez los haya cumplido**.

La solicitud de renovación debe presentarse durante los **2 meses inmediatamente anteriores** a la fecha de expiración de la vigencia de la tarjeta. La presentación de la solicitud en plazo prorroga la validez de la tarjeta anterior hasta la resolución del procedimiento. También se prorroga hasta la resolución del procedimiento en el supuesto de que la solicitud se presentase dentro de **3 meses posteriores** a la fecha en que hubiera finalizado la vigencia de la anterior tarjeta.

La **no presentación** de solicitud de renovación de la tarjeta de identidad de extranjero en los plazos establecidos **no supone** en ningún caso la **extinción** de la autorización de residencia de larga duración-UE. No obstante, **el incumplimiento de las obligaciones relativas a la tarjeta de identidad de extranjero** conllevará la aplicación del régimen sancionador previsto.

La solicitud de renovación de la tarjeta de identidad de extranjero se cumplimentará en modelo oficial e irá acompañada de:

- a) Pasaporte completo en vigor o título de viaje, o cédula de inscripción.
- b) Impreso acreditativo del abono de la tasa por tramitación del procedimiento.
- c) Una fotografía, de acuerdo con los requerimientos establecidos en la normativa sobre documento nacional de identidad.

RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN UE

MOVILIDAD DEL RESIDENTE DE LARGA DURACIÓN EN OTRO ESTADO UE (Art. 179 del Real Decreto 1155/2024)

- La persona extranjera **titular de una autorización de residencia** de larga duración-UE concedida por otro Estado miembro de la Unión Europea **podrá solicitar residir en España, sin que se requiera la obtención de visado.**
- La solicitud debe plantearse antes de entrar en territorio español y, **como máximo, en el plazo de tres meses desde que se efectúe.**
- Dirigida a la oficina de extranjería de la provincia en que se vaya a residir o donde vaya a iniciarse la actividad laboral, profesional o educativa, directamente o a través de la oficina consular española correspondiente al lugar previo de residencia en la Unión Europea.
- El órgano competente resolverá sobre la solicitud y notificará en **el plazo máximo de dos meses**. Transcurrido dicho plazo, se entenderá que la solicitud ha sido desestimada. Concedida, la autorización, la persona extranjera deberá entrar en España en el plazo máximo de tres meses desde la notificación de la resolución, de no encontrarse ya en territorio español.
- La autorización entra en vigor desde la entrada de la persona extranjera en España dentro del plazo señalado o desde la fecha de notificación de la resolución, de encontrarse este en España. Caso de que quiera desarrollar en España actividades lucrativas, la autorización cobrará eficacia en el momento del alta en el correspondiente régimen de Seguridad Social, que **deberá producirse dentro del plazo de tres meses desde la notificación de la concesión.**

MOVILIDAD DEL RESIDENTE DE LARGA DURACIÓN EN OTRO ESTADO UE (Art. 179 del Real Decreto 1155/2024)

A la solicitud se acompaña:

- a) Documentación acreditativa de su condición de residente de larga duración-UE en otro Estado miembro de la Unión Europea.
- b) Copia del pasaporte completo, o documento de viaje, en vigor, del extranjero.
- c) Impreso acreditativo del abono de la tasa por tramitación del procedimiento.
- d) Documentación acreditativa de cumplir los siguientes requisitos, en función de la motivación de la solicitud:

1. En caso de que la motivación sea residir en España **sin desarrollar actividades lucrativas**: documentación sobre los medios económicos exigibles para residir en España sin realizar actividades lucrativas y documentación acreditativa de que el solicitante cuenta con un seguro de enfermedad.
2. En caso de que la **motivación sea residir en España y desarrollar actividades lucrativas**: documentación en materia de trabajo que resulte exigible en función de si se desea desarrollar una actividad por cuenta ajena o por cuenta propia o, en su caso, documentación acreditativa de que concurre el **supuesto de excepción de la autorización de trabajo que alegue el interesado**. No resultará de aplicación el requisito relativo a que la situación nacional de empleo permita la contratación del extranjero. La citada documentación deberá acreditar el cumplimiento de dichos requisitos en los términos establecidos en los artículos de este Reglamento en materia de autorización de residencia o de residencia y trabajo, en función del motivo de la solicitud.

RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN NACIONAL

(Art. 182 del Real Decreto 1155/2024)

Los mismos requisitos que UE, y también para:

- a) Residentes beneficiarios de pensión de **jubilación contributiva**, dentro del sistema español de Seguridad Social.
- b) Residentes beneficiarios de pensión de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez contributiva, dentro del sistema español de Seguridad Social o prestaciones análogas obtenidas en España de renta vitalicia, **no capitalizable, suficiente para su sostenimiento**.
- c) Residentes que hayan **nacido en España** y que, al llegar a la mayoría de edad, hayan residido en España de forma legal y continuada durante, al menos, **los tres años consecutivos inmediatamente anteriores** a la solicitud.
- d) Personas extranjeras que fueron **españoles de origen y que hubieran perdido la nacionalidad española**.
- e) Residentes que, al llegar a la mayoría de edad, hayan estado bajo la tutela de una entidad pública española **de forma consecutiva durante los cinco años anteriores a la solicitud**.
- f) **Apátridas, refugiados o beneficiarios de protección subsidiaria que se encuentren en territorio español y a quienes se les haya reconocido el respectivo estatuto** en España o en otro Estado miembro de la UE.
- g) Personas extranjeras que **hayan contribuido de forma notoria al progreso** económico, científico o cultural de España, o a la proyección de España en el exterior. En estos supuestos, **corresponderá a la persona titular del Ministerio de Inclusión**, la concesión de la autorización de residencia de larga duración, previo informe de la persona titular del Ministerio del Interior.

CAMBIOS EN EL PERMISO DE TRABAJO POR CUENTA AJENA

Residencia temporal y trabajo por cuenta ajena (Art. 72 al Art.81 Real Decreto 1155/2024)



Definición y requisitos.



Determinación situación
nacional de empleo.



Duración de la autorización y
actividades permitidas.



Medios económicos.



Procedimiento y
denegación.



Cambio de empleador.



Renovación.

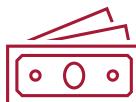
CAMBIOS EN EL PERMISO DE TRABAJO POR CUENTA AJENA

Residencia temporal y trabajo por cuenta ajena (Art. 72 al Art.81 Real Decreto 1155/2024)



Definición y requisitos

La autorización inicial por cuenta ajena autorizará también para el ejercicio de una actividad por cuenta propia durante su vigencia, siempre que la actividad principal sea la actividad por cuenta ajena (...) (art. 73)



Medios económicos

- a) **En caso de no existir familiares a cargo del empleador:** una cantidad que represente mensualmente el 50 % del SMI.
- b) **En caso de unidades familiares que incluyan dos miembros, contando al empleador solicitante:** una cantidad que represente mensualmente el 100 % del SMI.
- c) **En caso de unidades familiares que incluyan más de dos personas, contando al empleador solicitante:** una cantidad que represente mensualmente el 25 % del SMI por cada miembro adicional.

(art. 76)

CAMBIOS EN EL PERMISO DE TRABAJO POR CUENTA AJENA

Residencia temporal y trabajo por cuenta ajena (Art. 72 al Art.81 Real Decreto 1155/2024)



Cambio de empleador

1. Transcurridos 3 meses de la vigencia de la autorización y durante el primer año se permitirá a la persona trabajadora el cambio de empleador en la misma ocupación.
2. Se autorizará el cambio de empleador en cualquier momento de la vigencia de la autorización de residencia y trabajo inicial, si la persona empleadora incumpliera gravemente las obligaciones establecidas en el contrato de trabajo (...).
3. Asimismo, se autorizará el cambio de empleador si concurren circunstancias sobrevenidas, ajenas a la voluntad de la persona empleadora, que impidan que se pueda iniciar o desarrollar la actividad laboral.

(art. 79)



Renovación

En el supuesto en el que la vigencia de la autorización inicial sea menor a un año, y se cumpla alguno de los supuestos establecidos en el artículo 80, la renovación de la autorización se concederá por la duración de la actividad a desarrollar, con el máximo de un año (art. 81).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(Disposiciones transitorias primera y segunda del Real Decreto 1155/2024)

EN GENERAL

- **Validez de las autorizaciones o tarjetas en vigor.**

Las distintas autorizaciones o tarjetas que habilitan para entrar, residir y trabajar en España, concedidas a las personas incluidas en el ámbito de aplicación del reglamento que se aprueba mediante este real decreto y que tengan validez a la fecha de su entrada en vigor, **conservarán dicha validez durante el tiempo para el que hubieren sido expedidas.**

- **Solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor del reglamento.**

Las solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto **se tramitarán y resolverán conforme a la normativa vigente en la fecha de su presentación, salvo que el interesado solicite la aplicación** de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social y **siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos para cada tipo de solicitud.**

DISPOSICIONES TRANSITORIAS



(Disposiciones tercera y cuarta del Real Decreto 1155/2024)

EN FAMILIARES DE ESPAÑOLES Y EN FAMILIARES UE

▪ Autorizaciones de residencia temporal por razones de arraigo familiar o tarjetas de residencia de familiar de ciudadanos de la Unión.

Las personas extranjeras que, **con ocasión de un vínculo familiar con una persona de nacionalidad española**, sean titulares de autorizaciones de residencia temporal por razones de arraigo familiar o de tarjetas de residencia de familiar de ciudadano de la Unión Europea que se encuentren vigentes a la fecha de entrada en vigor del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, **conservarán la residencia mientras cumplan las condiciones** del capítulo VII del título IV, **sin que sea necesario** presentar la solicitud de autorización de residencia temporal de familiares de personas con nacionalidad española.

▪ Familiares de personas con nacionalidad española de las letras d) y e) del artículo 94.1.

Cuando los hijos menores de 26 años y los ascendientes de primer grado tuvieran el vínculo familiar y **se encontrasen en territorio nacional a la fecha de publicación** del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social **podrán, excepcionalmente, solicitar la autorización de residencia temporal prevista en el capítulo VII del título IV en el plazo de los seis meses siguientes a la fecha de entrada en vigor**.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(Disposición transitoria quinta del Real Decreto 1155/2024)

EN LOS ARRAIGOS Y LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL

Aquellas personas extranjeras que **en el momento de la entrada en vigor de este reglamento se encuentren en situación irregular como consecuencia de una resolución denegatoria o desestimatoria firme en sede administrativa y, en su caso, judicial de su solicitud de protección internacional**, y reúnan los requisitos generales y específicos **excepto el de permanencia**, podrán solicitar una autorización de residencia por circunstancias excepcionales por razones de arraigo **siempre que hayan permanecido en territorio español en situación irregular al menos los seis meses inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de esta autorización**.

Esta solicitud de autorización por razón de arraigo **podrá ser solicitada durante los doce meses siguientes a la entrada en vigor de este reglamento**. El Consejo de Ministros podrá acordar la prórroga de los plazos señalados en esta disposición transitoria.



TIC DE LOS COLEGIOS DE GESTORES
ADMINISTRATIVOS DE ESPAÑA
986 86 61 71- WWW.GESTORES.NET